

## En torno a Miguel Gerónimo, un desconocido platero cordobés

Por Cristina ESTERAS MARTIN

Ciertamente, el siglo XVIII fue la época de oro de la platería cordobesa y las investigaciones en torno a ella estuvieron, casi siempre, centradas en este período. Sin embargo, tuvo también esta platería otras etapas florecientes que permanecen casi inéditas, como es el caso del siglo XVI donde todavía hoy es válida la opinión que diera en 1.930 Merino Castejón: «del siglo XVI, todo está por hacer» (1). El hallazgo, en el Archivo de Protocolos de Madrid, del testamento del platero cordobés Miguel Gerónimo nos ha dado la oportunidad de conocer a éste y a otros importantes plateros cordobeses del quinientos, cuyas vidas, tanto en el ámbito familiar como profesional, quedarán ahora perfiladas tras el análisis del texto y la ayuda de las oportunas referencias bibliográficas.

El testamento se otorga en Madrid el día 17 de septiembre de 1.563 ante los escribanos Gabriel Hernández y Cristóbal Peñalver (2) cuando Miguel Gerónimo, en ese momento presente en la villa, cae enfermo. Desconocemos los motivos que le impulsaron a trasladarse hasta la corte dejando en Córdoba a su familia, pero no sería aventurado pensar que se encontraba en Madrid de regreso de la feria de Medina del Campo

(1) "Estudio del florecimiento del gremio de la platería en Córdoba y de las obras más importantes", en **B.R.A.C.**, n.º 26 (1.930), p. 58.

(2) Protocolo n.º 61, Año 1.563, fols. 451 a 456 v.º. La noticia del documento se la debemos a nuestra amiga la doctora Margarita Estella, Colaboradora Científica del CSIC. El documento lo transcribimos íntegro al final del trabajo por considerarlo interesante tanto como pieza jurídica, como por su contenido para la historia de Córdoba y de su platería. Hemos tratado de transcribirlo con la mayor exactitud cuidando de facilitar su lectura poniéndolo al día con la introducción de signos de puntuación y acentuación. Además, le incluimos notas aclaratorias indicando las anomalías de la escritura y el significado de algunos términos. Numeramos las cláusulas para facilitar su localización en el amplio texto.

donde nos consta que estuvo presente atraído por algún negocio (3). De su estancia madrileña es poco lo que conocemos, quizás porque fuera breve, pero sí sabemos que vivió en el área de la calle Mayor, pues pide ser enterrado en la parroquia de Santa María a la que pertenece, cuyo templo es uno de los más antiguos de la ciudad (4). En el momento de testar, es obvio que gozaba de un enorme prestigio profesional pues nada menos que nombra como albaceas testamentarios para los asuntos de Madrid a los prestigiosos orfebres Hernando de Orca y Juan Rodríguez de Bavía, siendo este último el artista que trabaja para la Casa Real (5), y también tuvo relación con el platero de oro de la Emperatriz María, Juan Sánchez, a quien declara deberle cien reales (6).

Una vez recuperado de su enfermedad, Miguel Gerónimo regresa a Córdoba y en esta ciudad, tiempo después, volverá a redactar un nuevo y último testamento el día 18 de septiembre de 1.580 (7).

(3) Cláusulas n.º 20, 33 y 40.

(4) Estaba dedicado a Santa María la Real de la Almudena y la iglesia se hallaba emplazada en la calle Mayor (véase Virginia Tovar: **Arquitectos madrileños de la segunda mitad del siglo XVII**, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1.975, p. 160).

(5) Sobre este platero se debe consultar la siguiente bibliografía: Conde la Viñaza: **Adiciones al Diccionario Histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España, de Agustín Ceán Bermúdez**, Madrid, 1.899, t. III, p. 319; Charles Davillier: **Recherches sur l'Orfèvrerie en Espagne ou Moyen Age et à la Renaissance**, París, 1.879, pp. 89 y 212; M. R. Zarco del Valle: **Documentos inéditos para la Historia del Arte**, Madrid, 1.870, p. 263; Narciso Sentenach: **Bosquejo histórico sobre la orfebrería española**, Madrid, 1.909, pp. 113, 114 y 116; Manuel Pérez Villamil: "Joya inédita y desconocida de la orfebrería española", en **Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos**, t. XXVI (1.912); p. 15; Francisco Pérez Sedano: **Datos documentales inéditos para la Historia del Arte Español. I. Notas del Archivo de la catedral de Toledo**, Madrid, 1.914, p. 52; Rafael Ramírez de Arellano: **Estudio de la historia de la orfebrería toledana**, Toledo, 1.915, p. 347; Emilio Camps Cazoria: "La custodia de la catedral de Sigüenza y su autor", en **Archivo Español de Arte**, t. XIV (1.940-1.941), p. 461; y Esteban García Chico: "Documentos para el estudio del arte en Castilla", en **Boletín del Seminario de Arte y Arqueología de Valladolid**, t. XXVII-XXVIII (1.961-1.962), pp. 68-179.

(6) Cláusula n.º 36. De este maestro sabemos que estuvo casado con Damiana Quadra (esposa en primeras nupcias de Toribio Peláez y la hija de ambos fue la mujer del pintor Domingo Carrión), que trabajaba en Madrid en el 1.570 y que desde el 18 de agosto de 1.628 hasta el 15 de febrero de 1.629 desempeñó el cargo de examinador. Para la catedral de Las Palmas hizo en el 1.604 una cruz procesional, cuatro cálices, cuatro pares de vajajeras y una custodia (véase Marqués de Saltillo: "Efemérides artísticas madrileñas del siglo XVII", en **Boletín de la Real Academia de la Historia**, t. CXX, abril-junio de 1.947, pp. 612 y 613; Juan Francisco Riaño: **Classified and Descriptive Catalogue of the art objects Spanish production in the South Kensington Museum**, London, 1.872, p. xxxvji; José Manuel Cruz: "Diego de Zabalza, platero del Duque de Lerma y de la Reina Isabel de Borbón", en **Príncipe de Viana**, n.º 140-141 (1.975), p. 621; y Jesús Hernández Perera: "La obra del platero cordobés Damián de Castro en Canarias", en **Archivo Español de Arte**, t. XXV (1.952), pp. 116 y 120, y **Orfebrería de Canarias**, Madrid, 1.955, p. 105).

(7) Archivo de Protocolos de Córdoba. Oficio 36, tomo 16, fols. 580 v.ª a 583. Fue registrado el documento con el n.º 184 en el libro inédito de José de la Torre y del Cerro: **Registro documental de plateros cordobeses**, cuya or-

Indiscutiblemente, Miguel Gerónimo disfrutó, además de un gran prestigio como profesional, de una excelente posición económica haciendo de ella una de sus principales actividades, pues a lo largo de las numerosas cláusulas del testamento queda perfectamente reflejada la importancia de sus préstamos monetarios, pues son muy elevadas las cantidades que le adeudan por medio de cédulas y libranzas no sólo destacados personajes de la nobleza española, como el Marqués de Aguilar o el Conde de Modica (8), sino también otros individuos de menor rango social con residencia en Madrid o en Córdoba (9).

De su actividad como platero tan sólo sabemos que hizo, junto con su hermano Francisco de Córdoba, un jaez que compró la Marquesa de Gibrleón (10) y unas guarniciones para el Conde de Tebas (11), realizadas en colaboración con su colega cordobés Juan Sánchez (12). Tuvo también relación con los maestros plateros de Córdoba Alonso Aragonés y Juan Fernández a los que menciona en su primer testamento (13).

Si bien es cierto que de Miguel Gerónimo como artífice no es mucho lo que se conoce, sin embargo las noticias relacionadas con su entorno familiar son más abundantes y gracias a ellas hemos podido reconstruir su genealogía abarcando cuatro generaciones y cuyo cuadro incluimos al

denación e índices ha sido preparada por M.<sup>a</sup> José Rodríguez y Dionisio Ortiz Juárez. A este investigador y amigo queremos agradecerle su amabilidad al facilitarnos la consulta de dicho trabajo.

- (8) Cláusulas n.º 16 y 19.  
 (9) Por ejemplo las cláusulas n.º 18, 22, 27, 29 - 31.  
 (10) Cláusula n.º 24.  
 (11) Cláusula n.º 25.  
 (12) A este platero lo hemos documentado entre los años de 1.523 y 1.563. Por la carta de dote y arras que otorga en favor de su esposa Isabel Sánchez, el día 24 de abril de 1.532, sabemos que era hijo de Luis Sánchez, difunto, y que vivía en la collación de Santa María. En relación con su oficio el 20 de abril de 1.523 fue nombrado fiel contraste, cargo que ocupará nuevamente en los años 1.542, 1.544 y 1.553, y el 26 de junio de 1.547 aparece como sacerdote de la asociación de plateros. Su marca personal aparece estampada en dos cálices, uno de la iglesia de Santa Isabel de los Angeles, de Córdoba, otro de la de Nuestra Señora del Castillo, de Fuente Ovejuna, y en un acetre del templo de Nuestra Señora de la Asunción, de Cabra. (Véase la siguiente bibliografía por el orden de noticias: José de la Torre: **Registro documental...**, n.º 24, 41 y 47; Merino Castejón: "Estudio del florecimiento...", p. 62; Ramírez de Arellano: **Estudio sobre la Historia de la orfebrería en Córdoba**, capítulo XLIX de las "Ordenanzas del arte de la platería de Córdoba"; y Ortiz Juárez: **Punzones de orfebrería cordobesa**, Córdoba, 1.980, pp. 78, 183 y 184).  
 (13) Cláusulas n.º 20, 28 y 40. De Alonso Aragonés tenemos pocas noticias, tan sólo que era padre del platero Fernando Aragonés, quien otorga testamento el 28 de junio de 1.564 cuando aquél había ya fallecido. La identificación de Juan Fernández es más problemática, pues existen dos plateros, casi contemporáneos, que son homónimos. Uno es Juan Fernández de la Cruz (hijo de Alonso Fernández, platero difunto) vecino de la collación de San Pedro, que aparece mencionado en la carta de dote dada por su esposa Catalina Sánchez el día 13 de septiembre de 1.550; y el otro es Juan Fernández (hijo de Hernando de Córdoba) vecino de la collación de Santa María, que otorga testamento en favor de su hermano Diego Rodríguez el 26 de noviembre de 1.563 (véase José de la Torre: **Registro documental...**, n.º 107, 60 y 104).



final del texto para mayor claridad en la identificación de los distintos miembros de esta importante familia de orfebres.

Era hijo del platero Martín Alonso, quien había fallecido con anterioridad al 1.551 (14). Sabemos que su madre se llama Antonia pero desconocemos el apellido por no mencionarlo en el testamento de 1.563 (15). Tiene dos hermanos a los que nombra albaceas testamentarios para los asuntos de Córdoba, Gonzalo Alonso y Francisco de Córdoba. Este último, documentado entre 1.550 y 1.565 (16), fue también platero y, quizás, por tener ambos el mismo oficio, sus relaciones personales no fueron buenas, pues el mismo Miguel Gerónimo confiesa haber tenido con él «muchos dares y tomares» (17).

Se casó con Inés de León (18) y del matrimonio nacieron cinco hijos: Juan Bautista, Ana y María Hernández, Isabel de Córdoba e Inés de León (19). Con su familia vivió primero (1.563) en el barrio cordobés de San Agustín y más tarde (1.580) en la collación de San Salvador (20).

- (14) La noticia se registra en un documento fechado el 4 de febrero de 1.551, en el que Francisco de Córdoba toma como aprendiz a Diego, hijo de Pedro de Castro. El platero, que es hermano de Miguel Gerónimo, se declara hijo de Martín Alonso (ver José de la Torre: **Registro documental...**, n.º 62). A Martín Alonso, también platero, lo suponemos el autor de "una cruz de gajos, de plata dorada, que peso syete e medio a rrazon de 3.200 mrs. por cada marco, 23.900 mrs." que el Rey (Don Fernando) compró en el 1.497 para la ciudad de Vélez Málaga, desmantelada a raíz de la reconquista (véase Antonio de la Torre y E. A. de la Torre: **Cuentas de Gonzalo de Baeza Tesorero de Isabel la Católica**, Madrid, 1.955, t. I, p. 185). En Sevilla hubo también un platero llamado Miguel Gerónimo y aunque ambos debieron ser coetáneos, éste era más joven que el cordobés y por tanto difícilmente pudo ser el artífice de la pieza antes mencionada (aparece citado en José Gestoso: **Ensayo de un diccionario de los artífices que florecieron en Sevilla desde el siglo XII al XVIII, Inclusive**, Sevilla, t. II (1.900), p. 228 y t. III (1.908), p. 428).
- (15) Cláusula n.º 14.
- (16) La primera noticia data del 1.550 cuando, el día 18 de octubre, Diego Fernández el Rubio, platero vecino de la collación de Santa María, otorgó escritura poniendo de mozo aprendiz con Francisco de Córdoba al joven de 16 años Juan Delgado para que le enseñara el oficio durante tres años. En ese mismo año, el 4 de febrero tomó por aprendiz de platero a Diego, hijo de Pedro Castro. El 2 de octubre de 1.565 redacta su testamento y en él declara ser vecino de la collación de Santa María, hijo del platero Martín Alonso, esposo de Elvira de la Cruz y padre de Martín Alonso, Gerónimo, Gonzalo y Luis a quienes nombra sus herederos (ver José de la Torre: **Registro documental...**, n.º 61, 62 y 113).
- (17) Cláusula n.º 37.
- (18) Es muy posible que fuera hermana de Rodrigo de León, el platero que mejor trabajó el esmalte en Córdoba por las fechas en que se halla documentado: 1.571-1.609 (Ortiz Juárez: **Punzones...**, p. 76).
- (19) Así es como figuran en el testamento de 1.563. Curiosamente, los apellidos de los tres hijos mayores cambiaron y en el 1.580, cuando otorga el segundo y último testamento, se les denomina de forma diferente: Juan Bautista de León, Ana Fernández y María Alonso (ver nota n.º 7). Sin embargo, no debe sorprendernos que hijos de los mismos padres lleven apellidos distintos, pues en esta época se podía elegir apellido tomando el del padre o el de la madre o incluso el de los abuelos.
- (20) En el primer testamento (1.563) pide ser enterrado en San Agustín (cláusulas n.º 1, 8 y 9), lo que parece indicarnos que pertenecía a este barrio

Cuando Miguel Gerónimo estaba en Madrid y otorga el testamento de 1.563 la boda de su hija Ana con el platero cordobés Andrés Ortiz estaba pendiente (21) pero el matrimonio se llevará adelante, pues nos consta que de esta unión nace Miguel Gerónimo «el menor» el último miembro documentado de la familia que continuará dedicado como sus antepasados al noble arte de la platería (22).

## A P E N D I C E

### DOCUMENTO 1.º

1563 - IX - 17 Madrid.  
Testamento de Miguel Gerónimo

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero en quien firmemente creo y en los artículos de la Fe y la Santa Iglesia Católica Romana. Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Miguel Gerónimo, platero, vecino de la cibdad de Córdoba estante al presente en esta villa de Madrid, enfermo de mi cuerpo pero en mi buen entendimiento y juicio natural, teniéndome de la muerte como de cosa tan natural a todo hombre y queriendo poner mi ánima en carrera de salvación otorgo e conozco que a honrra y serbiçio de Dios nuestro Señor y de su vendita y gloriosa madre a quien tomo por mi intercesora e avogada con todos los santos y santas de la corte celestial que hago y hordeno este mi testamento postrimera y última voluntad con las mandas, legatos y pias causas con él contenidas en la forma y manera siguientes:

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor y suplico a su magestad divina que quando fuere servido de la llebar desta presente vida sea para la santa gloria para do fue creada y mande mi cuerpo a la tierra de do fue formado.

donde se hallaba el convento de los dominicos en el que se veneraba la imagen de Nuestra Señora de las Angustias. Sin embargo, en el testamento de 1.580 se declara vecino de la collación de San Salvador, disponiendo que se le sepulte en dicho templo. En la actualidad la iglesia ha desaparecido y la collación se fundió con la de Santo Domingo de Silos, integrándose ambas en la iglesia de la Compañía.

- (21) Cláusula n.º 41. Andrés Ortiz hizo en el 1.577, junto con el platero Gaspar de León, un jaez de plata dorada con haces de oro para el Obispo de Córdoba Fray Bernardo de Fresneda, por orden del racionero don Pedro Vélez de Albarado (en Ramírez de Arellano: "Artistas exhumados", en **Boletín de la Sociedad Española de Excursiones**, t. III, n.º 88 (1.900), p. 207).
- (22) Lo denominamos "el menor" para distinguirlo de su abuelo. En la carta de dote y arras otorgada el 19 de mayo de 1.594 en favor de su esposa María del Hierro —hija de Francisco del Hierro y de Catalina Muñoz— declara ser hijo de Andrés Ortiz y de Ana Fernández y vecino de la collación de San Nicolás de la Ajarquía (José de la Torre: **Registro documental...**, n.º 267).

(1) Yten, mando que quando la boluntad de nuestro Señor fuere que yo fallezca si fuera en esta villa de Madrid que mi cuerpo sea sepultado en la Perroquia de Santa María, donde al presente bibo, o en la Perroquia do yo falleçiere y si fuere en la çibdad de Córdova en nuestra Señora de las Angustias en San Agustín.

(2) Yten, mando que en el día de mi enterramiento me acompañen la cruz y clérigos de la perroquia y la cofradía de la corte y los niños de la doctrina, a los quales se de la limosna acostumbrada como lo hordenaren mis albaçeas.

(3) Yten, mando que acompañen la cruz y bayan con mi cuerpo ocho hachas las quales lleben ocho pobres y a cada uno de los que las llevaren se les de medio rreal de limosna y la çera de más que es uso y costumbre que se gaste deço al parecer de mis albaçeas.

(4) Y temiendo que mi enterramiento fuere por la mañana, sobre mi cuerpo en la iglesia e antes de me enterrar se me diga una misa cantada con diácono y sudiácono, por la qual se de la limosna acostumbrada, la qual y la ofrenda y çera deço al parecer de mis albaçeas.

(5) Yten, mando qu'este día en la perroquia o iglesia do me enterraren se me digan todas las misas que se pudieren deçir desde la mañana hasta las doze y salgan los clérigos con un responso sobre mi sepultura.

(6) Yten, mando que en caso que mi enterramiento sea por la tarde esto que dicho tengo de los sacrificios se cunplan otro día por la mañana.

(7) Yten, mando que se me digan quarenta misas, las veinte en Santa María y las diez en Sangre y las diez en San Francisco desta villa fallaçiendo en ella, e si no en la parte do fallaçiere por mi ánima y de mi padre e madre.

(8) Yten, mando que se me digan en la çibdad de Córdova quarenta misas en las Angustias de nuestra Sañora por mi ánima y de mis difuntos, y por cada una de la dichas misas se pague un rreal de limosna.

(9) Y fallaçiendo en la çibdad de Córdova, en San Agustín se me haga y diga un nobenario entero como el de costumbre por el qual se paque lo que a mis albaçeas les parezera.

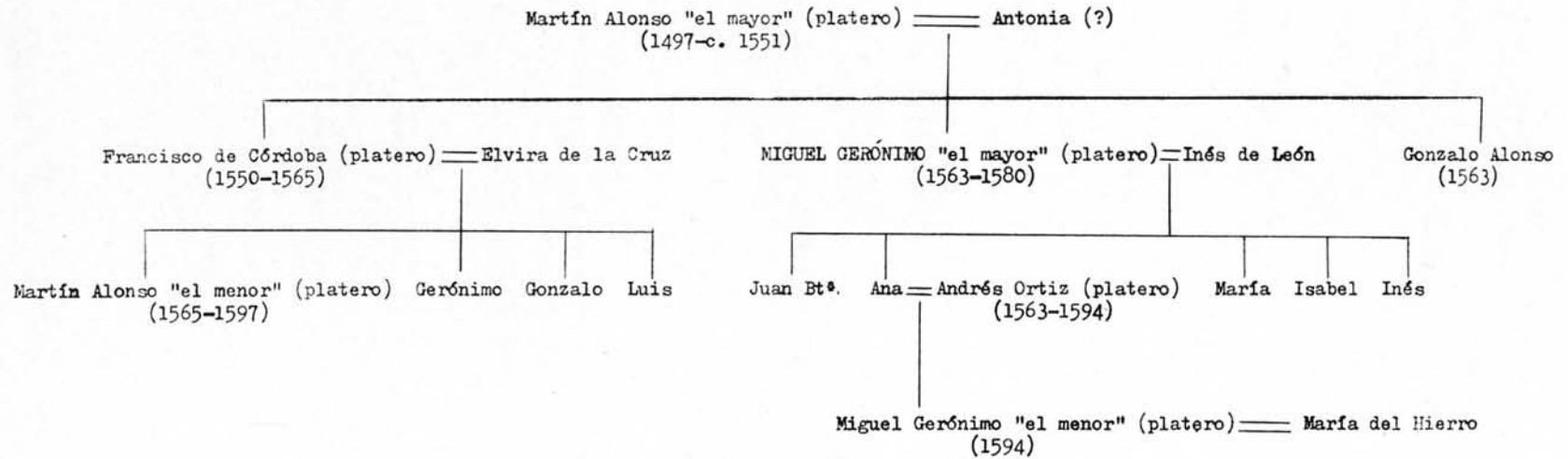
(10) Yten, mando que por él ánima de las personas a quienes oy encargo que no me acuerdo se digan veinte misas, diez en el monesterio de nuestra Señora de Atocha y diez en el monesterio de los mínimos desta villa por los quales se de a rreal y si no muriese en ella se cumpla do fallaçiere como les pareçiere a mis albaçeas.

(11) Yten, mando que se de limosna a las arrepentidas desta villa un ducado y otro ducado a los niños de la doctrina y otro ducado a las monjas de Vallecas y que si fallaçiere en otra parte mis albaçeas lo enpleen en limosna semejante.

(12) Yten, mando a las mandas forçosas a cada una dos maravedís.

(13) Yten, declaro que yo tengo una zedula contra el señor don

ARBOL GENEALOGICO DE MIGUEL GERONIMO







Juan Pacheco de cantidad de sesenta y quatro mill maravedís y su merced me dió un jaez suyo para que se le venediese y me pagase de llo, lo qual yo le vendí al señor conde de Alba de la venta en dos mil rreales digo que se an de cobrar para mi nobecientos rreales y que la rresta es del dicho señor don Juan Pacheco. Y mando que se le paguen y no tengo cedula del Señor Conde, pero pidiéndola la dará y más su señoria si fuese serbido de lo haçer me a de dar un sayo y una capa de rraja (23) de que hizo merced.

(14) Yten, declaro que yo tengo una librança de ocho cientos y tantos rreales en la çibdad de Córdoba que me dió el señor don Luis de Sotomayor para que mi señora doña Antonia e madre me los pagase, y porque tengo en mi poder otras tres o quatro çedulas del dicho señor don Luis todas ellas entran en ésta de los ochoçientos y tantos rreales que aberiguamos quenta y por descuido se quedaron en mi poder, mando que se rrasguen y que no se (24) cobren más de los ocho cientos y tantos rreales de mi señora doña Antonia.

(15) Yten, declaro que del señor don Hernado de Borja tengo una çedula de doze ducados los quales me a pagado, mando que se rrasgue y de otra que tengo de su merced de quantia de cinto y ochenta rreales no se an de cobrar sino solamente ciento çinquenta y çinco porque lo demás me a pagado.

(16) Yten, declaro que el señor marqués de Aguilar me deve por una cédula que tengo suya para feria de otubre tresçientos ducados, cóbrense d'el.

(17) Yten, declaro que el señor don Rodrigo de Mendoza, hijo del señor marqués de Cenete, me deve tres mill y seteçientos y tantos rreales que tengo çedula suya para el día de nabidad. Cóbrense d'el.

(18) Yten, declaro que don Rodrigo de Manrique, hijo de la señora Guarda Mayor, por una çedula que tiene Juan de Castrelo, hijo de Castrelo señor del número desta villa, tresçientos e veinte y seis rreales de plaço pasado, cóbrense d'el.

(19) Yten, declaro qu'e el señor conde de Modica me debe de plaço pasado por una çedula mill y quatroçientos y ochenta y tantos rreales.

Mando que se cobren d'el.

(20) Yten, declaro qu'el dicho señor conde de Modica debe a Alonso Aragonés, platero, veçino de Córdoba, quatro mill rreales los quales

(23) Raja: especie de paño de gran lujo importado de Italia (sobre este término consultar Joan Corominas: **Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana**, Madrid, Editorial Gredos, 1.954). El uso de esta tela parece ser exclusivo de las capas (ver Felisa Mendía Torres: "Libros españoles de sastería de los siglos XVI a XVIII", en **Revista Bibliográfica y Documental**, enero-diciembre de 1.949, pp. 39-140, y Juan de Alcega: **Libro de geometría, pratica, y traça**, etc., Madrid, 1.589. Edición facsimil. Bedford, 1.979).

(24) Tachado: rrasguen a las.

son míos por poder que tengo en causa propia del dicho Alonso Aragonés para cobrallos y la obligación que su señoría le hizo dellos y el poder en causa propia que me dió a mi dicho Aragonés para cobrallos estan en Medina del Campo en poder de Sebastián Pérez, notario e residente en Medina.

(21) Yten, declaro que don Luis Guzmán por una su çedula me deve treçientos y çinquenta y çinco rreales de que tengo su çedula para henero que viene, cóbrese d'el.

(22) Yten, declaro que Antonio Valentín, calzetero andante en corte, me debe treinta ducados los quales me pagará por don Antonio de Mendoça, tengo la çedula del dicho Balentín y una obligación que dellos me hizo el dicho don Antonio y es todo una cosa, no se cobre más que lo del dicho Balentín y rrómpase la dicha obligación.

(23) Yten, declaro que don José Pedeaçuna me deve dos mill rreales por una çedula que tengo en mi poder, cóbrense d'el.

(24) Yten, declaro que yo y mi hermano Francisco de Córdoba hizimos un jaez de por medio, el qual compró la señora marquesa de Gibráleón en mill y doçientos ducados de solamente la hechura, mando que se cobren d'el dicho mi hermano seisçientos ducados que a mi me pertenecen de la mitad o más lo que dixere si se vendió en más la hechura porque el adereço el le puso y el que yo y yo no puse, si no solamente la mitad de la costa de lo que la hechura d'el se gastó, y mando que desto el dicho mi hermano se page de veinte mill maravedíes que le devo por un conocimiento.

(25) Yten, mando que se cobren de Juan Sánchez, platero, veçino de Córdoba ochoçientos y tantos rreales que me debe, que son de ciertas guarniciones que se hiçieron al señor Conde de Tebas y el señor Conde le dió a él el rrecaudo para que cobrase pero los dineros son míos, que yo quise que se hiçiese así en confiança.

(26) Yten, declaro que yo tengo en mi poder del dicho señor don Rodrigo de Mendoça una sortija de unos rrubies alderredor enpeñada en dosçientos rreales que le presté, mando que se cobren dél y se le debuelva su sortija.

(27) Yten, declaro que el señor don Diego de Haro, veçino de Córdoba, tiene en su poder dos sienes de jaez de plata y quatro cavos de plata y ciertas pieças de gusanillo de seda y horo enpeñada en çiento y setenta rreales que me prestó y si fuere más, segund lo dirá, páguenle y despenpéñese.

(28) Yten, declaro que yo presté a Alonso Aragonés, veçino de Córdoba, ocho ducados sobre unos açicates (25) de plata labrados de Brusela y esmaltados, mando que se cobren dellos dichos ocho ducados y se le buelban.

(25) Acicate: espuela con punta de hierro para picar el caballo (Corominas: **Diccionario...**).

(29) Yten, declaro que el liçençiado del Poço, veçino de Córdoba, por obligaçión que puso ante Juan Clabijo escribano del número de dicha çibdad, me deve treinta ducados de los quales me a dado sesenta y tres y sesenta y quatro rreales còbrese la rresta dél.

(30) Yten, declaro que yo bendí a don Juan de Valençuela, maestre escuela de la çibdad de Córdoba, un caballo en sesenta ducados de que me hizo obligaçión ante el dicho Juan Clabijo, escribano, y por que el cavallo no valia tanto quiero y es mi voluntad que no se cobren sino solamente doze mill maravedíes de toda la dicha deuda.

(31) Yten, mando que se cobren de don Juan Pérez, veçino de Córdoba, sesenta ducados que me debe por una çedula firmada segund que tiene mi muger en Córdoba.

(32) Yten, mando que se acave de cobrar en la encomienda de Alcolea, ques del señor don Antonio de Toledo, mill rreales que por una su çedula me libró en ella y aquello quede los dichos mill rreales estuvieren por cobrar, la qual zedula en poder de mi muger.

(33) Yten, declaro que yo enbie rremitido al vanco del señor Pero Luis Torregrosa, a Sevilla, una çedula de dosçientos y çinquenta ducados en rreales los quales son por otros tantos quél señor Gaspar de Ribera, veçino de Córdoba, me dió para que en Medina del Campo le comprase cierta tapiçeria y no la hallé, y lo rremití al dicho Torregrosa cobrése dél y dense al dicho señor Gaspar de Ribera que son suyos.

(34) Yten, mando que se pague de mis vienes todo aquello que por obligaçiones, conoçimientos y otros qualesquier escrituras paresçiere que yo debo y si alguna persona viniera pidiendo alguna cosa que le debo, de seis rreales abaxo se le pague con sólo su juramente.

(35) Yten, declaro que yo so y encargo al señor don Juan de Haro, veçino de Córdoba, doçientos rreales, restitúyansele de mis vienes.

(36) Yten, declaro que yo debo a Juan Sánchez, platero desta villa de Madrid, çien rreales, páguensele de mis vienes que no tiene rrecaudo mio.

(37) Yten, declaro que yo y mi hermano Francisco de Córdoba, emos tenido muchos dares y tomares, mando que si en las quantas aviendo algun hierro de quenta se tomen a rrebes y si yo le deviere págueseme y si yo le deviere páguelo.

(38) Yten, mando que en la çibdad de Córdoba entre personas nesçesitadas y bergonçantes se rreparta en rreales por las personas a quien doy encargo que no se lo puedo rrestituir.

(39) Yten, mando que porque yo deje a mi hermano Francisco de Córdoba que pagase por mi algunas deudas que se le pague de mis vienes lo que paresçiere que a pagado.

(40) Y mando que se buelva a Juan Fernández, platero veçino de Córdoba, una obligaçión, digo una çedula y un poder, que me dió para cobrar en Medina çinquenta ducados que (me dió para que los cobrase

en) (26) le debía el conde de Modica.

(41) Yten, declaro que yo tengo concertado de casar a mi hija Ana Hernández con Andrés Hortiz, vecino de Córdoba, rruengo y encargo a Inés de León mi muger que con todo cuidado efetue este negocio y dé al dicho Andrés Hortiz lo que le tengo mandado.

(42) Yten, declaro que yo soy casado en faz de la Santa Madre Iglesia con la dicha Inés de León, mi muger, a la qual pido y rruengo por el mucho amor que nos emos tenido y lo ques obligado tenga cuenta con sus hijos... (27) y los encamine como sean buenos e piadosos y temerosos de Dios y por la presente declaro que quiero y es mi voluntad de la nombrar y la nonbro por tutora y curadora de sus personas e bienes... (28) dicho cargo con que le sea disçernido por cualesquier justiçias no sea obligada a dar la fiança que de dar se rrequiere.

(43) Yten, declaro que yo dexo hecho en dote y arras a la dicha Inés de León, mi muger, ante Carmona, escribano del número de Eçija, mando questo se le pague de lo mejor parado de mis vienes y en aquellos que ella lo quisiere señalar como es raçón.

(44) Yten, usando de la facultad de las leyes destos rreinos que en este caso disponen y en aquella bia o forma que mejor diera lugar aya e por el mucho amor que e tenido e tengo a la dicha Inés de León, mi muger, es mi voluntad de la mejorar y mejoro en el terçio y rremanente del quinto de todos mis bienes muebles e rraizes semobientes derechos y acciones quantas es y tengo y me pertenezen y pueden perteneçer en qualquier manera con tal condiçión y gravameen que si la dicha Inés de León se casare pierda y aya perdido en tal caso el dicho terçio y quinto de mis vienes, y si lo ubiere rresçibido todo o parte de aquello que por el dicho terçio y quinto se le diere y adjudicare sea obligada a lo bolver y rrestituir a mis hijos e suyos, para que ellos lo hereden por iguales partes con los demás que les cupiere de la herençia de mis vienes y para que lo aya entero e cunplido efeto quiero, mando y es mi boluntad que al tiempo que se partieren mis vienes y el dicho terçio y quinto se entregare a la dicha Inés de León, mi muger, antes que se le entregue aya de dar y dé fianças legas, llanas y abonadas a los dichos mis hijos e suyos que volberá y rrestituirá a ellos o a sus herederos aquello que paresçiera aver rresçibido en el dicho tercio y quinto de mis bienes tal y tan bueno como rresçibió luego que se casare y otro si quiero y es mi boluntad que en casándose pierda el encargo de tutora y curadora de los dichos mis hijos y se probean de la persona a quien con derecho lo ubiere de ser.

(45) Yten, declaro que de legítimo matrimonio de la dicha mi muger yo dexo por mis hijos legítimos a Juan Bautista y a Ana Hernández

(26) Tachado en el original.

(27) Palabra muy borrosa.

(28) *Ibid.*



y a María Hernández y a Isavel de Córdoba y a Inés de León.

(46) Y para cunplir y pagar este mis testamento, mandas y legatos del dexo y nonbro por mis albaças y testamentarios para el cunplimiento de lo que toca en esta villa de Madrid a Juan Rodriguez de Bavía y Hernando de Orca, plateros andantes en corte, y para lo de Córdoba mis hermanos a los quales y a cada uno de ellos insolidum doy mi poder cunplido qual de derecho se requiera para que después de mi falleçimiento entren en todos mis bienes y de lo mejor parado dellos ven (sic) en almoneda y fuera della lo que bastare para el aplicamiento deste mi testamento, el qual poder les doy con sus incidencias y dependencias y qualquiere que el dicho cargo de albaça toviere... (29) y cunplido y pagado lo que dicho es en el remanente deyo mis bienes muebles y rraizes semovientes derechos y acciones quantas hoy tengo y me perteneçen, dexo y nonbro por mis universales herederos a Juan Bautista y Ana Hernandez y María Hernandez y Isabel de Córdoba y Inés de León mis hijos he hijas de la dicha Inés de León, mi muger, los quales los ayan, lleven y hereden por iguales partes sin que se adjudiquen al uno más que al otro y sin contradición alguna y caso revoco y anulo todos y qualesquier testamento o testamentos, manda o mandas, codiçillo codiçilos que yo aya hecho antes deste por escrito o de palabra, los quales todos ni ninguna cosa ni parte dellos quiero que no valgan salvo este que aquí yo tengo hecho ordeno por mi ultima voluntad, el qual quiero que valga y sea firme y executado por mi testamento en juicio y fuera del por aquella via que mejor aya lugar de derecho en firmeça de lo qual otorgué la presente ante escribano público e testigos de yuso escritos que fue fecha y otorgada en la villa de Madrid a diez y siete días del mes de setiembre de mill y quinientos y sesenta y tres años siendo presentes por testigos Tomé Rodriguez y Francisco Sánchez y Miguel Graçia y Nohel de Ribera, veçinos desta villa de Madrid, y Eugenio de Villalba estante en ella y el dicho otorgante que yo el presente escribano doy fee que conozco lo firmó de su nonbre. Tachado ras que mas / que / me dió para que los cobrase en Medina / ojo /

Miguel Gerónimo

Gabriel Hernández y Cristóbal Peñalber

(rubrica)

(rubrican)

(Archivo de Protocolos de Madrid. Escribanos Gabriel Hernández y Cristóbal Peñalber, 1.563. Protocolo n.º 61, fols. 451 a 456 v.ª).

(29) Frase muy borrosa.



## APOSTILLA

Por Dionisio ORTIZ JUAREZ

Con este motivo quiero destacar algo que a lo largo de las cláusulas de este testamento pone de manifiesto la calidad moral, el valor humano de un platero que debía ser, poco más o menos, el tipo común de aquellos profesionales para los que, el conocer los secretos de su arte, no servía de gran cosa si ello no estaba respaldado por una honradez sólida. La honradez, la caridad y demás virtudes cristianas se exigen a través de las reglas y son condición indispensable para ingresar como aprendices.

Miguel Jerónimo es un ejemplo, sin duda uno de tantos que, con su manera sencilla de vivir y de obrar, allá en su siglo XVI, hoy nos admira porque en nuestro siglo XX, los individuos así ya son menos frecuentes.

Veamos algunos ejemplos de lo que dice en su testamento. De unas cédulas «que por descuido se quedaron en mi poder...», «mando que se rasguen y que no se cobren más de los ochocientos e tantos reales» que debían a su madre. Tenía en su poder un recibo de don Hernando de Borja, de doce ducados «los cuales me ha pagado, mando que se rasgue». De otro recibo de 180 reales, sólo se cobré 150, porque «lo demás me ha pagado». Así otros documentos que deben romperse.

El platero Juan Sánchez le debe ochocientos y tantos reales que cobró para entregárselos. No hay documento porque el mismo Miguel Jerónimo lo quiso así «en confianza».

Más interesante es la cláusula en que dice que vendió un caballo a Juan de Valenzuela en 60 ducados, pero como el caballo no valía tanto, ordena que no le cobren sino 12.000 maravedís.

Que se paguen a Juan Sánchez, platero de Madrid, 100 reales que le debe, de los que el dicho platero no tiene recibo.

Como se ve, se daba poca importancia a los documentos porque de lo que verdaderamente había que fiarse era de la persona.

Esta breve digresión pretende sólo destacar que además de los grandes méritos de nuestros plateros como artistas, no eran menores los de sus virtudes, y sería interesante ahondar hasta poder precisar en qué medida estas virtudes contribuyeron de modo necesario y eficaz al triunfo de nuestra platería, junto con la laboriosidad y el arte.